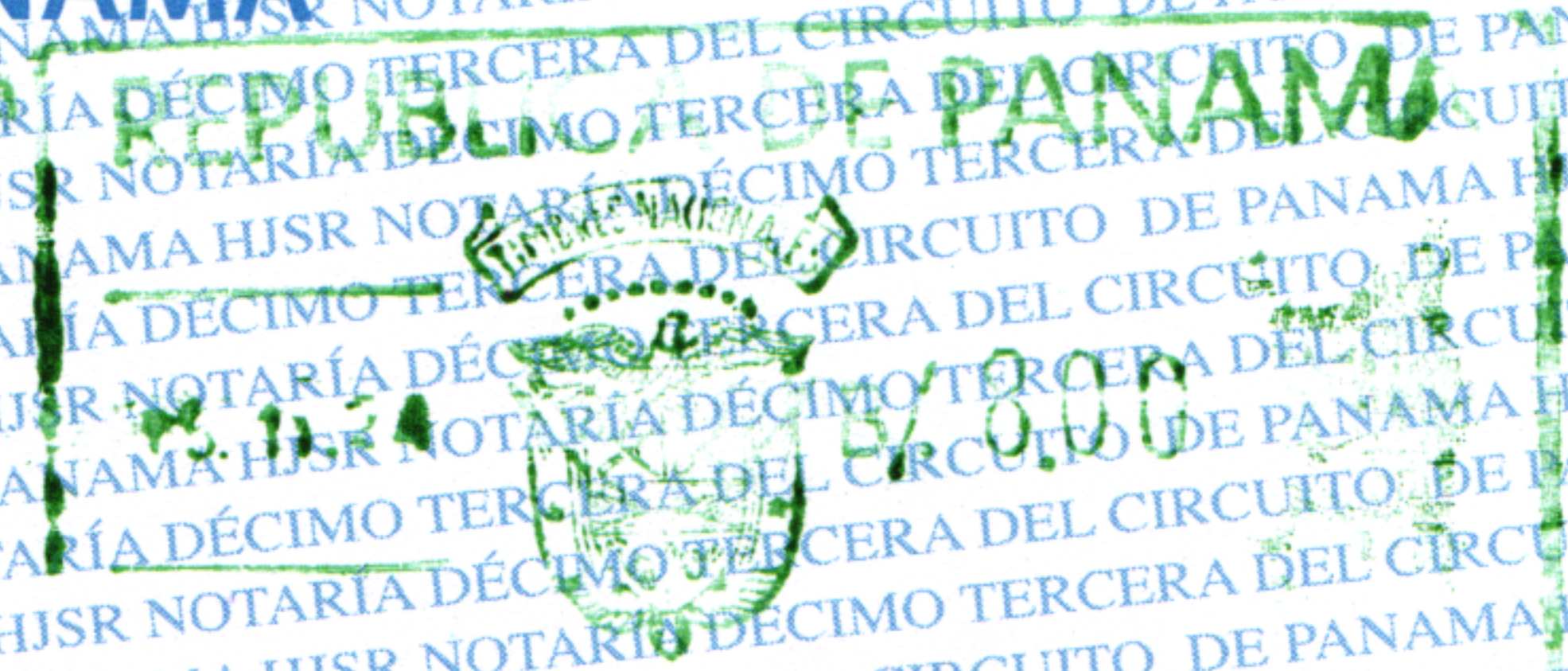




ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS-

(4,796)

Por la cual, **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, declara cancelada la Primera Hipoteca y Anticresis a su favor por **MANUEL MARIA ARANDA MELENDEZ**.

Panamá 10 de septiembre del 2024

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente Comparecieron personalmente **ALBERTO GILBERTO ORTEGA MALTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos once-setecientos ochenta (8-411-780), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, designado mediante Decreto Ejecutivo número diez (10) de dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024), publicado en Gaceta Oficial treinta mil ochenta y tres (30083) de veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), facultado para este acto conforme a lo establecido en el artículo veintiuno (21) de la Ley número ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), quien en adelante se denominará **EL BANCO** y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente como en efecto lo hago:

PRIMERO: Declara **EI BANCO** cancelada la primera hipoteca y anticresis y la limitación de dominio constituida a su favor por **MANUEL MARÍA ARANDA MELÉNDEZ**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y tres-ciento setenta y ocho (8-153-178), mediante Escritura Pública número cuatro mil sesenta y dos (4062) de dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, República de Panamá, debidamente inscrita al tomo cinco (5) IVU, folio treinta y dos

Handwritten signature and initials.

(32), de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público.-----

SEGUNDO: Declara **EL BANCO** que en virtud de la cancelación de gravámenes y la limitación de dominio, descritas en la cláusula precedente, queda redimida de todo gravamen para con el **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** la finca setecientos ochenta y tres (783), inscrita al tomo trece (13) IVU, folio ciento sesenta y cuatro (164), de la Sección de Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá.

TERCERO: Declara **EL BANCO** que hace la presente cancelación de gravámenes y limitación de dominio que existan sobre la finca antes descrita, por haber recibido a su entera satisfacción la cancelación total del saldo actual de capital e intereses del préstamo hipotecario cero cuatro-cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero doscientos veintitrés (04-468-00223), según certificación de paz y salvo BHN-INT-dos mil veinticuatro-cero seis mil setecientos dieciocho (BHN-INT-2024-06718), de dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el departamento de Atención al Cliente del Banco Hipotecario Nacional. De esta manera, queda extinguido todo gravamen sobre la finca setecientos ochenta y tres (783), antes descrita. -----

Minuta refrendada por **CARMEN ACUÑA**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos veintiséis-seiscientos tres (8-526-603), idoneidad número doce mil setecientos veintinueve (12729). -Panamá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. --

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS-

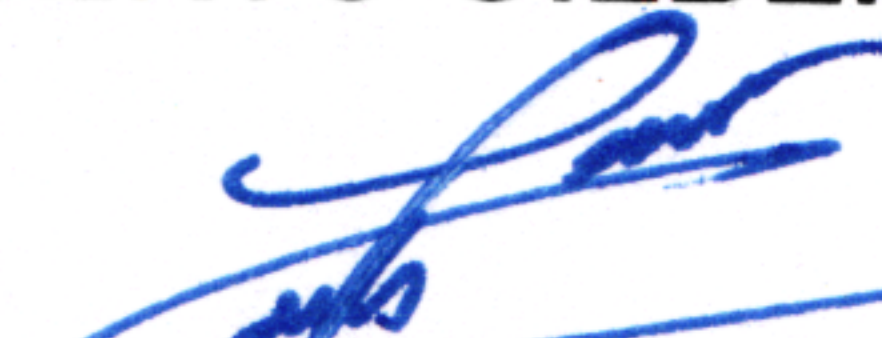
(4796)-----

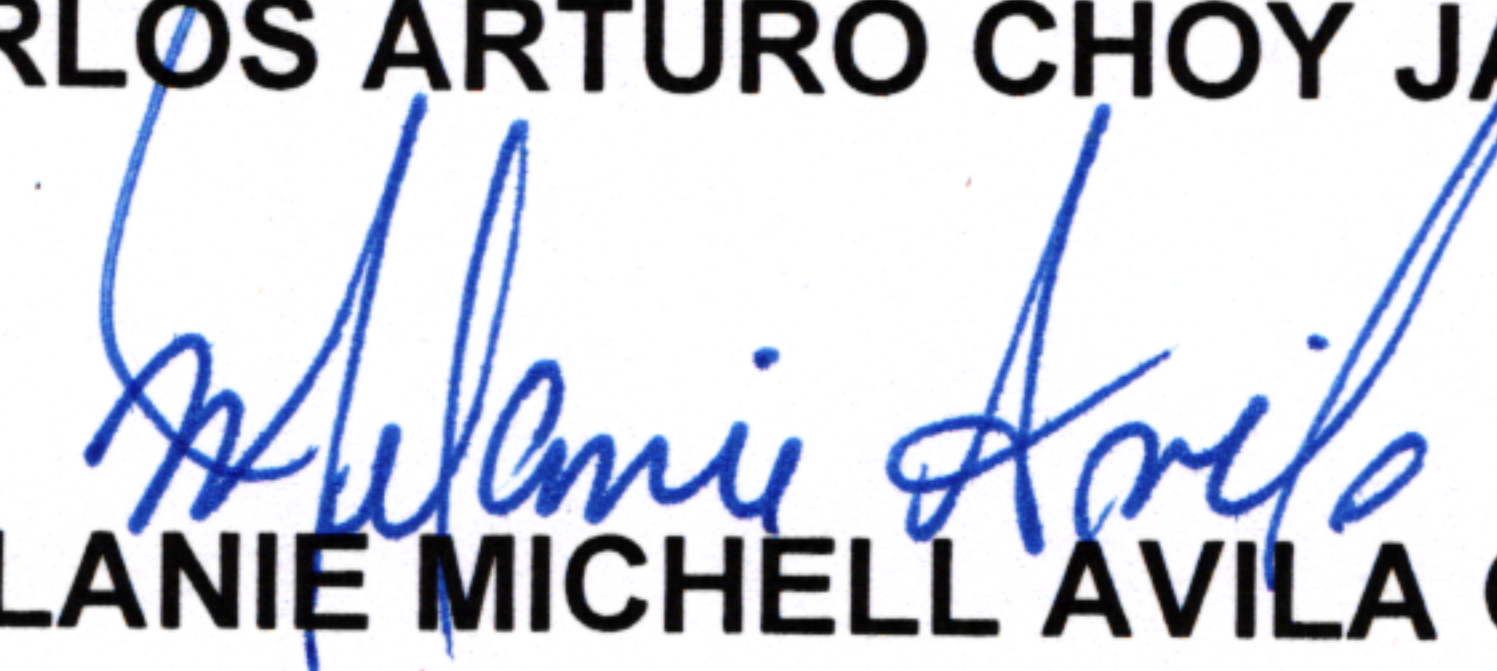


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL




ALBERTO GILBERTO ORTEGA MALTEZ


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO


HECTOR JOSE SANTOS RUDAS

Notario Público Decimo Tercero del Circuito Notarial

**Esta página pertenece al Protocolo
No.4796 del 10 de septiembre de 2024**



[illegible]



BANCO
HIPOTECARIO
NACIONAL

MINUTA DE CANCELACIÓN

Compareció personalmente, **ALBERTO GILBERTO ORTEGA MALTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos once-setecientos ochenta (8-411-780), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, designado mediante Decreto Ejecutivo número diez (10) de dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024), publicado en Gaceta Oficial treinta mil ochenta y tres (30083) de veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), facultado para este acto conforme a lo establecido en el artículo veintiuno (21) de la Ley número ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), quien en adelante se denominará **EL BANCO** y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente como en efecto lo hago:

PRIMERO: Declara **EL BANCO** cancelada la primera hipoteca y anticresis y la limitación de dominio constituida a su favor por **MANUEL MARÍA ARANDA MELÉNDEZ**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y tres-ciento setenta y ocho (8-153-178), mediante Escritura Pública número cuatro mil sesenta y dos (4062) de dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, República de Panamá, debidamente inscrita al tomo cinco (5) IVU, folio treinta y dos (32), de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público.

SEGUNDO: Declara **EL BANCO** que en virtud de la cancelación de gravámenes y la limitación de dominio, descritas en la cláusula precedente, queda redimida de todo gravamen para con el **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** la finca setecientos ochenta y tres (783), inscrita al tomo trece (13) IVU, folio ciento sesenta y cuatro (164), de la Sección de Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá.

TERCERO: Declara **EL BANCO** que hace la presente cancelación de gravámenes y limitación de dominio que existan sobre la finca antes descrita, por haber recibido a su entera satisfacción la cancelación total del saldo actual de capital e intereses del préstamo hipotecario cero cuatro-cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero doscientos veintitrés (04-468-00223), según certificación de paz y salvo BHN-INT-dos mil veinticuatro-cero seis mil setecientos dieciocho (BHN-INT-2024-06718), de dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el departamento de Atención al Cliente del Banco Hipotecario Nacional. De esta manera, queda extinguido todo gravamen sobre la finca setecientos ochenta y tres (783), antes descrita.

Minuta refrendada por **CARMEN ACUÑA**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos veintiséis-seiscientos tres (8-526-603), idoneidad número doce mil setecientos veintinueve (12729).

Panamá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


LCDA. CARMEN ACUÑA
Departamento Legal
Banco Hipotecario Nacional



